



**DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.  
MODELO 720.**

Estimado/a cliente:

Con fecha 31/01/2013 ha sido publicada en el BOE la ORDEN HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el **MODELO 720, DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.**

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE 30/10/2012), introdujo una modificación de la Ley General Tributaria al incorporar esta nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero así como su régimen sancionador. Dicha norma se desarrolló reglamentariamente con el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre (BOE 24/11/2012). Seguidamente le resumimos esta nueva obligación de información

**QUIENES ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR**

- las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes
- las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

**OBLIGACION DE INFORMAR ACERCA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO**

- la información se refiere a todo tipo de cuentas (con independencia de la modalidad o denominación que adopten, y aunque no exista retribución) que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.
- no existirá la obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre del año. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las cuentas.

**OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO**

- se deberá informar sobre cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- estarán excluidos de la obligación de información los valores, que según proceda en cada caso, no superen, conjuntamente, 50.000 €. Si se superara dicha cantidad (límite conjunto) se deberá informar sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

**OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO**

- se deberá informar sobre la titularidad de los bienes inmuebles situados en el extranjero así como la titularidad de derechos sobre inmuebles sitos en el extranjero (derechos reales de uso o disfrute, nuda propiedad, etc.) y en su caso sobre la titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares sobre bienes situados en el extranjero.
- no existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando los valores a que se refieren no superasen, conjuntamente, los 50.000 euros. Si se superara dicho importe (límite conjunto) se deberá informar sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

**CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR**

- a) ser titulares, o figurar como representantes, autorizados o beneficiarios, o tener poderes de disposición, o ser titulares reales, de cuentas que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año.



dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

- b) los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración y que hayan perdido tal condición a 31 de diciembre de ese año.
- c) los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos sitios en el extranjero en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración y que hayan perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.
- d) no obstante lo anterior, **no están obligados a informar** sobre las cuentas en el extranjero, sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero o sobre los bienes inmuebles o derechos sobre los mismos sitios en el extranjero:
  - o cuando el titular sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. TRLIS.
  - o cuando el titular sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español, o cuando sea un establecimiento permanente en España de entidad no residente, y dichos bienes y/o derechos, figuren registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
  - o cuando el titular sea una persona física residente en territorio español que desarrolle una actividad económica y lleve su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y figuren registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
  - o cuando el titular sea una persona física, jurídica y demás residentes en territorio español, respecto de las cuentas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que hayan sido objeto de declaración por las entidades financieras, conforme a la normativa del país donde estén situadas.

#### PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION

- la presentación de la declaración se efectuará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar y se efectuará por vía telemática.
- excepcionalmente el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2012 será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.
- la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando se produzca un incremento superior a 20.000 euros en las cuantías en cada caso respecto de las que determinaron la presentación de la última declaración.

#### REGIMEN SANCIONADOR

- el incumplimiento de esta obligación de información se califica como **infracción tributaria muy grave.**
- dicho incumplimiento se sancionará con una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, **con un mínimo de 10.000 euros.**
- la declaración extemporánea (fuera de plazo) sin requerimiento previo de la Administración o su presentación por medios distintos a los telemáticos se sancionará con 100 euros por cada data o conjunto de datos, **con un mínimo de 1.500 euros.**
- la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto esta obligación de información tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas (en el IRPF) o de renta no declarada (en el IS) y se integrarán en la base imponible del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización. Ello supone la comisión de una infracción tributaria muy grave que será sancionada con una multa del 150%.

⇒ En el caso de ser titular de bienes y/o derechos en el extranjero se deberá analizar su situación particular, por lo que dada la complejidad, los detalles y matices a considerar le rogamos que se ponga en contacto con la persona que le asesora para tratar la cuestión.

Sin otro particular atentamente le saluda:

Leandro Duart Alepuz  
Economista. Asesor Fiscal  
Departamento Fiscal y Contable

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuníquenoslo. La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica. Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular. En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. La norma referenciada se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, entre en nuestra página web o bien póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).